

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 8362** *Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y el Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., han suscrito un Convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. para asignación de equipos portátiles en el marco de la Iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

29 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y de otra, don Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante FEAGA) en virtud del Real Decreto 767/2018, de 29 de junio, (BOE núm. 158, del 30 de junio de 2018), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2 a) y f) del Estatuto del FEAGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que son competencias del FEGA las funciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («BOE núm. 12, de 14 de enero de 2002»), y por ello, ostenta un interés manifiesto en establecer un marco de colaboración con la

Secretaría General de administración Digital para la reutilización de soluciones tecnológicas disponibles.

Quinto.

Que el FEGA, considera de gran utilidad los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 a fin de aumentar la productividad del empleado público que le permita trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados al FEGA mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 122 equipos portátiles al FEGA en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan a FEGA con la siguiente distribución:

- a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 107, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo I.
- b) Equipos separables: 15, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo II.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

- a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso al FEGA, con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan a FEGA, siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la Cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar al FEGA los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de 5 años desde su adquisición.

2. Son obligaciones del FEGA:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores de FEGA, unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, FEGA se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47.4 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. Régimen Económico.

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

Cuarta. Financiación relativa a Fondos Europeos.

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation UE, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation UE.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a. El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b. La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c. Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiables, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que el FEGA se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Quinta. Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.

El FEGA garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Séptima. Comisión de Seguimiento del convenio.

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

2. Esta Comisión estará formada por 4 miembros: 2 de ellos pertenecientes a la SGAD y 2 de ellos pertenecientes al FEGA. Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Presidente del FEGA

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. Vigencia.

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al

Fondo europeo Next Generation UE, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59, c) 1.º del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.*

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable al FEGA, la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation UE.

Decimotercera. *Modificación.*

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., Miguel Ángel Riesgo Pablo.

ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020006659	5CG147FGRY	DOCKING	01427000101030009658	5CG152W95Y
PORTÁTIL	01427000101020006658	5CG147FJMC	DOCKING	01427000101030009657	5CG152W9CQ
PORTÁTIL	01427000101020006657	5CG147FGN7	DOCKING	01427000101030009656	5CG152W95B
PORTÁTIL	01427000101020006656	5CG147FGSC	DOCKING	01427000101030009655	5CG152XZL6
PORTÁTIL	01427000101020006655	5CG147FJFB	DOCKING	01427000101030009654	5CG152W94Q
PORTÁTIL	01427000101020006654	5CG147FGRR	DOCKING	01427000101030009653	5CG152W9F5
PORTÁTIL	01427000101020006653	5CG147FGS0	DOCKING	01427000101030009652	5CG152W83M
PORTÁTIL	01427000101020006652	5CG147FJQ3	DOCKING	01427000101030009651	5CG152W97Y
PORTÁTIL	01427000101020006651	5CG147FGRW	DOCKING	01427000101030009650	5CG152W95R
PORTÁTIL	01427000101020006650	5CG147FGSD	DOCKING	01427000101030009649	5CG151WFCM
PORTÁTIL	01427000101020006649	5CG147DYMW	DOCKING	01427000101030009648	5CG152W98L
PORTÁTIL	01427000101020006648	5CG147FGSL	DOCKING	01427000101030009647	5CG151XPTT
PORTÁTIL	01427000101020006647	5CG147FGSP	DOCKING	01427000101030009646	5CG151XP80
PORTÁTIL	01427000101020006646	5CG147FGS1	DOCKING	01427000101030009645	5CG151XPRN
PORTÁTIL	01427000101020006645	5CG147FGBK	DOCKING	01427000101030009644	5CG151XPZH
PORTÁTIL	01427000101020006644	5CG147FH95	DOCKING	01427000101030009643	5CG151XPZY
PORTÁTIL	01427000101020006643	5CG147FGWG	DOCKING	01427000101030009642	5CG152W3QV
PORTÁTIL	01427000101020006642	5CG147FGRT	DOCKING	01427000101030009641	5CG152XZDZ
PORTÁTIL	01427000101020006641	5CG147FGSB	DOCKING	01427000101030009640	5CG152XX4J
PORTÁTIL	01427000101020006640	5CG147FGJ9	DOCKING	01427000101030009639	5CG152W3FK

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020006639	5CG147FJN8	DOCKING	01427000101030009638	5CG152XZFL
PORTÁTIL	01427000101020006638	5CG147FGSR	DOCKING	01427000101030009637	5CG152W4H8
PORTÁTIL	01427000101020006637	5CG147FGW3	DOCKING	01427000101030009636	5CG151XPQM
PORTÁTIL	01427000101020006636	5CG147FGX1	DOCKING	01427000101030009635	5CG152W04H
PORTÁTIL	01427000101020006635	5CG147FGHN	DOCKING	01427000101030009634	5CG151XP8C
PORTÁTIL	01427000101020006634	5CG147DYT7	DOCKING	01427000101030009633	5CG151XP9Q
PORTÁTIL	01427000101020006633	5CG147FGRC	DOCKING	01427000101030009632	5CG151XP9H
PORTÁTIL	01427000101020006632	5CG147FGSW	DOCKING	01427000101030009631	5CG151XP9S
PORTÁTIL	01427000101020006631	5CG147FGSK	DOCKING	01427000101030009630	5CG151XPRT
PORTÁTIL	01427000101020006630	5CG147FGWW	DOCKING	01427000101030009629	5CG151XM17
PORTÁTIL	01427000101020006629	5CG147DYD8	DOCKING	01427000101030009628	5CG151XP4C
PORTÁTIL	01427000101020006628	5CG147FH03	DOCKING	01427000101030009627	5CG151XP96
PORTÁTIL	01427000101020006627	5CG147DYP5	DOCKING	01427000101030009626	5CG151XHV4
PORTÁTIL	01427000101020006626	5CG147DYTH	DOCKING	01427000101030009625	5CG151XPH7
PORTÁTIL	01427000101020006625	5CG147FJNT	DOCKING	01427000101030009624	5CG152XVJH
PORTÁTIL	01427000101020006624	5CG147FHN4	DOCKING	01427000101030009623	5CG152XX7F
PORTÁTIL	01427000101020006623	5CG147DYNQ	DOCKING	01427000101030009622	5CG152XW9Z
PORTÁTIL	01427000101020006622	5CG147DYNG	DOCKING	01427000101030009621	5CG152W429
PORTÁTIL	01427000101020006621	5CG147FH5L	DOCKING	01427000101030009620	5CG152XX4D
PORTÁTIL	01427000101020006620	5CG147DYNJ	DOCKING	01427000101030009619	5CG152XYHP
PORTÁTIL	01427000101020006619	5CG147FHV0	DOCKING	01427000101030009618	5CG151XPWZ
PORTÁTIL	01427000101020006618	5CG147DYNF	DOCKING	01427000101030009617	5CG151XPZ6
PORTÁTIL	01427000101020006617	5CG147FJ50	DOCKING	01427000101030009616	5CG151XPK6
PORTÁTIL	01427000101020006616	5CG147FGSV	DOCKING	01427000101030009615	5CG151XPTB
PORTÁTIL	01427000101020006615	5CG147FHD1	DOCKING	01427000101030009614	5CG151XPZR
PORTÁTIL	01427000101020006614	5CG147DYN7	DOCKING	01427000101030009613	5CG151XMW4
PORTÁTIL	01427000101020006613	5CG147DYNZ	DOCKING	01427000101030009612	5CG152XZLV
PORTÁTIL	01427000101020006612	5CG147FJCF	DOCKING	01427000101030009611	5CG152XX2M
PORTÁTIL	01427000101020006611	5CG147DYNS	DOCKING	01427000101030009610	5CG152XXSF
PORTÁTIL	01427000101020006610	5CG147FHL3	DOCKING	01427000101030009609	5CG152XX1R
PORTÁTIL	01427000101020006609	5CG147FJBZ	DOCKING	01427000101030009608	5CG152XX2X
PORTÁTIL	01427000101020006608	5CG147FHCL	DOCKING	01427000101030009607	5CG152XWR4
PORTÁTIL	01427000101020006607	5CG147FH9B	DOCKING	01427000101030009606	5CG152W9G9
PORTÁTIL	01427000101020006606	5CG147FHWL	DOCKING	01427000101030009605	5CG152W96S
PORTÁTIL	01427000101020006605	5CG147FGLW	DOCKING	01427000101030009604	5CG151XPJ7
PORTÁTIL	01427000101020006604	5CG147FGRN	DOCKING	01427000101030009603	5CG152W9DX
PORTÁTIL	01427000101020006603	5CG147FFPC	DOCKING	01427000101030009602	5CG151VQD1
PORTÁTIL	01427000101020006602	5CG147FHCS	DOCKING	01427000101030009601	5CG151XPM7

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020006601	5CG147FGDN	DOCKING	01427000101030009600	5CG151XPY6
PORTÁTIL	01427000101020006600	5CG147FGXJ	DOCKING	01427000101030009599	5CG151XPP1
PORTÁTIL	01427000101020006599	5CG1480DDZ	DOCKING	01427000101030009598	5CG151XPPT
PORTÁTIL	01427000101020006598	5CG147FHLL	DOCKING	01427000101030009597	5CG151XPPL
PORTÁTIL	01427000101020006597	5CG147DZ4Z	DOCKING	01427000101030009596	5CG151XPHS
PORTÁTIL	01427000101020006596	5CG147FJCS	DOCKING	01427000101030009595	5CG151XPP9
PORTÁTIL	01427000101020006595	5CG147FJ4S	DOCKING	01427000101030009594	5CG152XX3F
PORTÁTIL	01427000101020006594	5CG147FJDV	DOCKING	01427000101030009593	5CG152W9JM
PORTÁTIL	01427000101020006593	5CG147DY2D	DOCKING	01427000101030009592	5CG152W0FX
PORTÁTIL	01427000101020006592	5CG147DYNH	DOCKING	01427000101030009591	5CG152XX3T
PORTÁTIL	01427000101020006591	5CG147FJ67	DOCKING	01427000101030009590	5CG152W9J4
PORTÁTIL	01427000101020006590	5CG147DYNL	DOCKING	01427000101030009589	5CG152X3J5
PORTÁTIL	01427000101020006589	5CG147DYN9	DOCKING	01427000101030009588	5CG151XPJP
PORTÁTIL	01427000101020006588	5CG147FH93	DOCKING	01427000101030009587	5CG151XPJ4
PORTÁTIL	01427000101020006587	5CG147FJFH	DOCKING	01427000101030009586	5CG151XPFC
PORTÁTIL	01427000101020006586	5CG147FGZY	DOCKING	01427000101030009585	5CG151XPT7
PORTÁTIL	01427000101020006585	5CG147DYNW	DOCKING	01427000101030009584	5CG151XPJX
PORTÁTIL	01427000101020006584	5CG147FGSJ	DOCKING	01427000101030009583	5CG151XPT4
PORTÁTIL	01427000101020006583	5CG147FGRP	DOCKING	01427000101030009582	5CG151XPTG
PORTÁTIL	01427000101020006582	5CG147FJ8X	DOCKING	01427000101030009581	5CG151XPRJ
PORTÁTIL	01427000101020006581	5CG147DZPK	DOCKING	01427000101030009580	5CG151XPBF
PORTÁTIL	01427000101020006580	5CG147DZ51	DOCKING	01427000101030009579	5CG152W131
PORTÁTIL	01427000101020006579	5CG147FJDS	DOCKING	01427000101030009578	5CG151XPQT
PORTÁTIL	01427000101020006578	5CG147FHMP	DOCKING	01427000101030009577	5CG152W9HH
PORTÁTIL	01427000101020006577	5CG147FH9S	DOCKING	01427000101030009576	5CG152XW8B
PORTÁTIL	01427000101020006576	5CG147FG4H	DOCKING	01427000101030009575	5CG152XWLT
PORTÁTIL	01427000101020006575	5CG147FHNZ	DOCKING	01427000101030009574	5CG152XX8G
PORTÁTIL	01427000101020006574	5CG147FHNY	DOCKING	01427000101030009573	5CG152XWNZ
PORTÁTIL	01427000101020006573	5CG147FF7N	DOCKING	01427000101030009572	5CG152XX13
PORTÁTIL	01427000101020006572	5CG147FJC7	DOCKING	01427000101030009571	5CG152XTXY
PORTÁTIL	01427000101020006571	5CG147FJNG	DOCKING	01427000101030009570	5CG151XPX1
PORTÁTIL	01427000101020006570	5CG147FF7P	DOCKING	01427000101030009569	5CG151XPYN
PORTÁTIL	01427000101020006569	5CG147DYD4	DOCKING	01427000101030009568	5CG151XPNL
PORTÁTIL	01427000101020006568	5CG147FGX7	DOCKING	01427000101030009567	5CG151XQ0W
PORTÁTIL	01427000101020006567	5CG1480DF0	DOCKING	01427000101030009566	5CG151XQ06
PORTÁTIL	01427000101020006566	5CG1478R2Y	DOCKING	01427000101030009565	5CG151XPNG
PORTÁTIL	01427000101020006565	5CG1478QY2	DOCKING	01427000101030009564	5CG151XPX9
PORTÁTIL	01427000101020006564	5CG1478R2V	DOCKING	01427000101030009563	5CG152W023

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020006563	5CG147FGWM	DOCKING	01427000101030009562	5CG151XPSQ
PORTÁTIL	01427000101020006562	5CG1478R22	DOCKING	01427000101030009561	5CG151XPG1
PORTÁTIL	01427000101020006561	5CG1479HJP	DOCKING	01427000101030009560	5CG151XPS0
PORTÁTIL	01427000101020006560	5CG1478R2R	DOCKING	01427000101030009559	5CG151XPM0
PORTÁTIL	01427000101020006559	5CG1478QT8	DOCKING	01427000101030009558	5CG151XPBX
PORTÁTIL	01427000101020006558	5CG1478QY0	DOCKING	01427000101030009557	5CG151XP7Q
PORTÁTIL	01427000101020006557	5CG1478QTT	DOCKING	01427000101030009556	5CG151XPJS
PORTÁTIL	01427000101020006556	5CG1479HCX	DOCKING	01427000101030009555	5CG151XPS6
PORTÁTIL	01427000101020006555	5CG147FGWR	DOCKING	01427000101030009554	5CG151XPTK
PORTÁTIL	01427000101020006554	5CG147FGN0	DOCKING	01427000101030009553	5CG151XPHV
PORTÁTIL	01427000101020006553	5CG147FGD4	DOCKING	01427000101030009552	5CG151XPDW

ANEXO II

Mediante el presente Convenio se asigna al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos separables:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020010849	CND1472L4C	DOCKING	01427000101030000849	5CG152W99C
PORTÁTIL	01427000101020010850	CND1472MBR	DOCKING	01427000101030000850	5CG152WF51
PORTÁTIL	01427000101020010851	CND1472MC7	DOCKING	01427000101030000851	5CG152WDYX
PORTÁTIL	01427000101020010852	CND1472MDN	DOCKING	01427000101030000852	5CG152WF3S
PORTÁTIL	01427000101020010853	CND1472MDW	DOCKING	01427000101030000853	5CG152WDDG
PORTÁTIL	01427000101020010854	CND1472M9W	DOCKING	01427000101030000854	5CG152WD5F
PORTÁTIL	01427000101020010855	CND1472M4F	DOCKING	01427000101030000855	5CG152WF14
PORTÁTIL	01427000101020010856	CND145053Q	DOCKING	01427000101030000856	5CG152WF2K
PORTÁTIL	01427000101020010857	CND1472M9Y	DOCKING	01427000101030000857	5CG152WF48
PORTÁTIL	01427000101020010858	CND1472MNZ	DOCKING	01427000101030000858	5CG152W817
PORTÁTIL	01427000101020010859	CND1472L4Q	DOCKING	01427000101030000859	5CG152W6MS
PORTÁTIL	01427000101020010860	CND1472KP9	DOCKING	01427000101030000860	5CG152WDCX
PORTÁTIL	01427000101020010861	CND1472LYX	DOCKING	01427000101030000861	5CG152W49H
PORTÁTIL	01427000101020010862	CND1472MF0	DOCKING	01427000101030000862	5CG152XYP5
PORTÁTIL	01427000101020010863	CND14504L1	DOCKING	01427000101030000863	5CG152WF2V